

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 03/08/2020 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad. Sírvase proveer. Agosto 05 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE

Vs.
BELLA LUBY QUINTERO VELÁSQUEZ
RADICACIÓN No. 2014-00121-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y analizada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se desprenden las siguientes consideraciones.

Se modificará la liquidación presentada, atendiendo a que la misma no se sujeta a las disposiciones legales, toda vez que, se ha tomado como base de la liquidación el total de la obligación o capital ejecutado, sin tener en cuenta los valores que por concepto de embargo se han constituido como títulos judiciales y han sido cancelados a la parte ejecutante, partiendo de la base de la última actualización de la liquidación aprobada, razón por la cual, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y visible a folio 49 del Cdno. 1º, así:

INTERÉS DE MORA LIQUIDACIÓN ANTERIOR FOLIO 46 AL 30/11/2019								\$	619.281,46
dic-19	18,91	1,45	2,10		\$ 700.000,00	30	\$ -	\$ 14.721,00	
ene-20	18,77	1,44	2,09		\$ 700.000,00	30	\$ -	\$ 14.623,70	
feb-20	19,06	1,46	2,12		\$ 700.000,00	30	\$ -	\$ 14.823,20	
mar-20	18,95	1,46	2,11		\$ 700.000,00	30	\$ -	\$ 14.749,00	
abr-20	18,69	1,44	2,08		\$ 700.000,00	30	\$ -	\$ 14.567,70	
may-20	18,19	1,40	2,03		\$ 700.000,00	30	\$ -	\$ 14.218,40	
jun-20	18,12	1,40	2,02		\$ 700.000,00	30	\$ -	\$ 14.166,60	
jul-20	18,12	1,40	2,02		\$ 700.000,00	24	\$ -	\$ 11.333,28	

FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA
								\$ 732.484,34

INTERESES MORA HASTA EL 24/07/2020	\$ 732.484,34
ABONO TÍTULOS ENTREGADOS EL 20/01/2020	\$ 818.982,00
NUEVO SALDO INTERESES DE MORA AL 24/07/2020	\$ -
NUEVO SALDO QUE SE ABONA A CAPITAL	\$ 86.497,66
CAPITAL	\$ 700.000,00
NUEVO CAPITAL	\$ 613.502,34
COSTAS	\$ 94.506,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL + COSTAS AL 24/07/2020	\$ 708.008,34

TERCERO: SE APRUEBA la presente liquidación del crédito realizada por el Despacho, hasta el día 24/07/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de Fecha **11 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 03/08/2020 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad. Sírvase proveer. Agosto 05 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

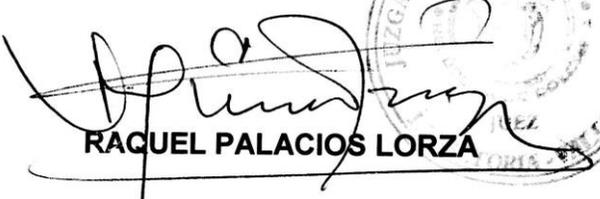
AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
BELLA LUBY QUINTERO VELÁSQUEZ
RADICACIÓN No. 2016-00117-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el día 24/07/2020 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **11 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso con solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate, allegada vía correo electrónico por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Agosto 05 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
ÁLVARO LONDOÑO GÓMEZ
Vs.
FELIPE NUÑEZ ANTIA
RADICACION No. 2017-00140-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela y el cual, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; el Juzgado accederá a dicha petición, de conformidad con el Art. 448 del C. G. del P.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: SE FIJA como fecha y hora, **el día JUEVES 08 DE OCTUBRE DE 2020 a las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble aquí embargado, secuestrado, avaluado e identificado con matricula inmobiliaria No. 380-14286 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo, Valle.

TERCERO: LA BASE de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del bien inmueble y **SERÁ** postor hábil en el remate quien cubra el cuarenta por ciento (40%) de su respectivo avalúo, de conformidad con el artículo 448 y 451 del C. G. del P.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

CUARTO: SE PODRÁ hacer **POSTURA VIRTUAL** dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 Ibídem mediante mensaje de datos enviada a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito mediante el cual se formule la postura deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del postor o su apoderado.
2. Documento de identificación.
3. Datos de contacto (correo electrónico, dirección y número telefónico).
4. La individualización del bien por el cual se hace postura.
5. La suma de la cuantía de la postura.

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos de manera individual y en formato PDF.

1. Copia del documento de identificación del postor.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa jurídica.
3. Copia del poder, en caso de actuar a través de de apoderado.
4. Copia del documento de identificación del apoderado.
5. Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

QUINTO: POSTURA PRESENCIAL el interesado deberá solicitar con mínimo tres (3) días de anticipación a través del correo electrónico del Despacho (j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co), cita previa para el ingreso a la Sede del Juzgado donde se le recibirá la postura del remate.

SEXTO: El remate **SE ANUNCIARÁ** al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como LA REPUBLICA o EL ESPECTADOR, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad y cumplimiento del art. 450 del C. G. del P.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, la audiencia de remate es pública y virtual, se llevará a cabo a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, y se les remitirá el link para el ingreso a la sala virtual con una antelación mínima de (3) horas a la respectiva audiencia.

OCTAVO: NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO de
Fecha **11 DE AGOSTO DE 2020**, a las 8:00 A. M.